



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 5 DE MARZO DE 2020

En Bulbunte, siendo las 18,00 horas del día 5 de marzo de 2020, reunidos en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Bulbunte, los Sres. Concejales que se detallan bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Javier Romanos García y asistidos del secretario de la Corporación Municipal, D. Daniel Peña Used, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Presidente: D. Carlos Javier Romanos García.
Concejales: D. José Carlos Callizo Carranza.
D^a Concepción Morata Beamonte
D^a María Pilar Lampre Pola
Ausentes: D. Francisco Javier Barcelona Alba.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde se procede a la deliberación de los asuntos incluidos en el Orden del día, adoptándose los siguientes

ACUERDOS



1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Visto el borrador del acta de la sesión anterior, ordinaria, de 28 de noviembre de 2019, que obra en poder de los Sres. Concejales, queda aprobada por unanimidad, elevándose a la categoría formal de acta, que será suscrita por el Sr. Alcalde y Secretario, de conformidad con el artículo 110 del R.O.F. de las Corporaciones Locales.

2.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “REPARACIÓN DE ACERA EN LA TRAVESÍA DE LA CARRETERA N-122”, DACIÓN DE CUENTA.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del Decreto de alcaldía, de 29 de noviembre de 2019, por el que se adjudicó el contrato para la ejecución de la obra de “Reparación de acera en la travesía de la Carretera N-122” que, literalmente, se transcribe a continuación:

“Visto el expediente que se está tramitando para la contratación de la obra de “Reparación de acera en la travesía de la Carretera N-122, con un presupuesto de 11.873,19 euros, IVA incluido.

Vistos los informes de Secretaría-Intervención, sobre la contratación para la ejecución de esta obra, en los que se informa de la existencia de crédito suficiente en el presupuesto municipal para dicha actuación, siendo competente la Alcaldía para la contratación, y de que al tratarse de un contrato menor de obras y en razón a la población de este municipio, la aprobación del gasto se sustituye por la acreditación de dicho funcionario de existencia de crédito, y la incorporación de la factura al expediente de contratación.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,



RESUELVO

PRIMERO. *Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: Las sucesivas pavimentaciones de la carretera nacional N-122 han elevado sustancialmente la cota del asfalto y se han tapado sumideros y tapas existentes. Como consecuencia de ello, es conveniente perfilar el asfaltado existente, instalando un caz que conduzca debidamente las aguas pluviales hasta los sumideros existentes, y acomodando una solera fratasada a modo de acera desde el caz hasta las fachadas existentes.*

Por todo lo expuesto se considera justificado y necesario acometer las obras de "Reparación de acera en la travesía de la Carretera N-122", considerándose como procedimiento más idóneo el del contrato menor, por su agilidad en la tramitación del procedimiento.

SEGUNDO. *Aprobar la memoria valorada de la obra redactado por el arquitecto municipal, y contratar con Obragestión JL2, S.L la prestación descrita en los antecedentes, por un importe de 11.873,19 euros, IVA incluido.*

TERCERO. *Aprobar el gasto correspondiente.*

CUARTO. *Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.*

QUINTO. *Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.*

SEXTO. *Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

En Bulbiente, a 29 de noviembre de 2019.



*El Alcalde.
Fdo. Carlos Romanos García.*

3.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “PASO PEATONAL SOBRE ELEVADO”, DACIÓN DE CUENTA.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del Decreto de alcaldía, de 4 de diciembre de 2019, por el que se adjudicó el contrato para la ejecución de la obra de “Paso peatonal sobre elevado” que, literalmente, se transcribe a continuación:

“Visto el expediente que se está tramitando para la contratación de la obra de “Paso peatonal sobre elevado”, con un presupuesto de 9.042,57 euros, IVA incluido.

Vistos los informes de Secretaría-Intervención, sobre la contratación para la ejecución de esta obra, en los que se informa de la existencia de crédito suficiente en el presupuesto municipal para dicha actuación, siendo competente la Alcaldía para la contratación, y de que al tratarse de un contrato menor de obras y en razón a la población de este municipio, la aprobación del gasto se sustituye por la acreditación de dicho funcionario de existencia de crédito, y la incorporación de la factura al expediente de contratación.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

RESUELVO

PRIMERO. *Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: La carretera Z-370 atraviesa el casco urbano de Bulbiente. Es frecuente que los vehículos circulen a una velocidad excesiva, poniendo en peligro la seguridad de los peatones. Por*



ello se considera conveniente la colocación de un paso peatonal sobre elevado que obligue a los conductores a reducir la velocidad.

Por todo lo expuesto se considera justificado y necesario acometer las obras de "Paso peatonal sobre elevado", considerándose como procedimiento más idóneo el del contrato menor, por su agilidad en la tramitación del procedimiento.

SEGUNDO. *Aprobar la memoria valorada de la obra redactado por el arquitecto municipal, y contratar con Hnos. Pérez Diago, S.L la prestación descrita en los antecedentes, por un importe de 9.042,57 euros, IVA incluido.*

TERCERO. *Aprobar el gasto correspondiente.*

CUARTO. *Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.*

QUINTO. *Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.*

SEXTO. *Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

En Bulbiente, a 4 de diciembre de 2019.

*El Alcalde.
Fdo. Carlos Romanos García. "*

4.- ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO PARA EL ALBERGUE MUNICIPAL, DACIÓN DE CUENTA.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de dos Decretos de alcaldía, de 8 de noviembre y de 27 de noviembre de 2019, por los que se adjudicaron sendos contratos para el



suministro de equipamiento para el albergue municipal que, literalmente, se transcriben a continuación:

“Visto el expediente que se está tramitando para la contratación del suministro de “Equipamiento del albergue municipal”, con un presupuesto de 11.515,57 euros, IVA incluido.

Vistos los informes de Secretaría-Intervención, sobre la contratación para la ejecución de este suministro, en los que se informa de la existencia de crédito suficiente en el presupuesto municipal para dicha actuación, siendo competente la Alcaldía para la contratación, y de que al tratarse de un contrato menor de suministro y en razón a la población de este municipio, la aprobación del gasto se sustituye por la acreditación de dicho funcionario de existencia de crédito, y la incorporación de la factura al expediente de contratación.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

RESUELVO

PRIMERO. *Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: El Ayuntamiento de Bulbiente está llevando a cabo la rehabilitación de un edificio municipal para destinarlo a albergue. En este momento las obras están en su recta final, por lo que es preciso acometer la inversión del mobiliario, con el objeto de que el local esté preparado para ser abierto al público.*

Por todo lo expuesto se considera justificado y necesario acometer el suministro de “Equipamiento del albergue municipal”, considerándose como procedimiento más idóneo el del contrato menor, por su agilidad en la tramitación del procedimiento.



SEGUNDO. *Aprobar la memoria valorada de la actuación redactada por el arquitecto municipal, y contratar con Central de Compras Canal Contract, S.L la prestación descrita en los antecedentes, por un importe de 5.679,59 euros, IVA incluido.*

TERCERO. *Aprobar el gasto correspondiente.*

CUARTO. *Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.*

QUINTO. *Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.*

SEXTO. *Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

En Bulbiente, a 8 de noviembre de 2019.

El Alcalde.

Fdo. Carlos Romanos García. ”

“Visto el expediente que se está tramitando para la contratación del suministro de “Equipamiento del albergue municipal”, con un presupuesto de 11.515,57 euros, IVA incluido.

Vistos los informes de Secretaría-Intervención, sobre la contratación para la ejecución de este suministro, en los que se informa de la existencia de crédito suficiente en el presupuesto municipal para dicha actuación, siendo competente la Alcaldía para la contratación, y de que al tratarse de un contrato menor de suministro y en razón a la población de este municipio, la aprobación del gasto se sustituye por la acreditación de dicho funcionario de existencia de crédito, y la incorporación de la factura al expediente de contratación.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017



de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

RESUELVO

PRIMERO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: El Ayuntamiento de Bulbiente está llevando a cabo la rehabilitación de un edificio municipal para destinarlo a albergue. En este momento las obras están en su recta final, por lo que es preciso acometer la inversión del mobiliario, con el objeto de que el local esté preparado para ser abierto al público.

Por todo lo expuesto se considera justificado y necesario acometer el suministro de "Equipamiento del albergue municipal", considerándose como procedimiento más idóneo el del contrato menor, por su agilidad en la tramitación del procedimiento.

SEGUNDO. Aprobar la memoria valorada de la actuación redactada por el arquitecto municipal, y contratar con Diamond Norton, S.L la prestación descrita en los antecedentes, por un importe de 3.632,42 euros, IVA incluido.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente.

CUARTO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

QUINTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.



En Bulbiente, a 27 de noviembre de 2019.

El Alcalde.

Fdo. Carlos Romanos García. ”

5.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA ATENCIÓN DEL BAR DEL “CENTRO DE DÍA””, DACIÓN DE CUENTA.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del Decreto de alcaldía, de 8 de enero de 2020, por el que se adjudicó el contrato para la atención del bar del “Centro de Día” que, literalmente, se transcribe a continuación:

“Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha 20 de octubre de 2019, para la licitación del contrato administrativo especial para la atención del bar del edificio denominado “Centro de Día” sito en la Calle Iglesia, 22 de Bulbiente, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación.

Visto el anuncio publicado, con fecha 22 de noviembre de 2019, en el perfil del contratante y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Visto que durante la licitación se presentó la única proposición que consta en el expediente.

Visto que constituida la Mesa de contratación, ésta realizó propuesta de adjudicación a favor de D^a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx .

RESUELVO

PRIMERO. *Adjudicar a D^a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el contrato administrativo especial para la atención del bar del edificio denominado “Centro de Día” sito en la Calle Iglesia, 22 de Bulbiente, por importe de 500 euros.*

SEGUNDO. *Notificar a D^a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , adjudicataria del contrato, la presente Resolución y citarle para la firma del contrato.*

En Bulbiente, a 8 de enero de 2020.

El Alcalde.

Fdo. Carlos Romanos García.”



6.- APROBACIÓN DEL RÉGIMEN INTERNO SIMPLIFICADO.

Considerando lo establecido en el art. 219.1 del TRLHL, así como lo establecido en el art. 17 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: *“No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 7.1.a): a) Los gastos de material no inventariable. b) Los contratos menores. c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones. d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.”*

Considerando lo establecido en el art. 219.2 del TRLHL, así como lo establecido en el art. 13.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: *“Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.”*

Considerando lo establecido en el art. 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: *“Las Entidades Locales acogidas al régimen de control interno simplificado ejercerán la función interventora, en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica de la Entidad Local, no siendo de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de este Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.”*

De conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que señala que, a través de la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar determinados requisitos básicos.

En virtud del artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerando la propuesta de Alcaldía, visto el informe del Secretario-Interventor, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- EXENCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA

No estarán sometidos a fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.



- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

SEGUNDO.- RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTROL INTERNO

Se aprueba incluir a esta Entidad dentro del régimen simplificado de control interno que regula el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

TERCERO.- FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS

La fiscalización e intervención limitada previa de obligaciones o gastos incluidos en el presente acuerdo se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- a) Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.
- c) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes y dada su trascendencia en el proceso de gestión, se contienen en el presente acuerdo (ANEXO I). En este sentido, se consideran trascendentes los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos (actualmente se consideran, en todo caso, extremos trascendentes, y por tanto básicos, los establecidos en la RESOLUCIÓN DE 2 DE JUNIO DE 2008 de la IGAE,



por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por la que se da aplicación a la previsión de los arts. 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, modificada y actualizada por Resolución de 4 de julio de 2011).

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el art. 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local serán objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del Real Decreto 424/2017.

Cuando de los informes de fiscalización se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del expediente y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD

La fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría (arts. 219.4 del TRLHL y art. 9 del RD 424/2017).

QUINTO.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE DERECHOS

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero. La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

7.- MODIFICACIÓN DE CONVENIO CON COMPAÑÍA EÓLICA ARAGONESA.

Visto el convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Bulbiente y la mercantil Compañía Eólica Aragonesa, S.A., explotadora de un parque eólico sito en el paraje de "La Muela", con el objeto de fijar la tasa anual por el aprovechamiento especial derivado del paso de vehículos de peso superior al autorizado por las vías públicas, de fecha 2 de julio de 2010, así como la adenda modificativa de 17 de diciembre de 2014, se hace preciso adaptar dicho convenio a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico



del Sector Público, incorporando al mismo las exigencias establecidas en dicha norma. En consecuencia, el pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de la adenda modificativa del convenio y de cuantos documentos fueren necesarios la misma, o, en su caso, la suscripción de un nuevo convenio adaptado a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.- COMPARECENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 511/2019, DACIÓN DE CUENTA.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del Decreto de alcaldía, de 18 de febrero de 2020, por el que se resolvió comparecer y mostrarse parte en el procedimiento ordinario 511/2019, interpuesto por D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , así como solicitar la asesoría jurídica de la Diputación Provincial de Zaragoza, que, literalmente, se transcribe a continuación:

“El Juzgado de lo Social nº 6 de Zaragoza ha notificado al Ayuntamiento de Bulbunte la interposición de la demanda por D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , en procedimiento ordinario 511/2019, en reclamación de cantidad, junto con cédula de citación para acto de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar, en única y sucesiva convocatoria, el día 11 de mayo de 2020.

Por todo ello, como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Bulbunte y en su nombre,

RESUELVO:

1º.- Comparecer y mostrarse parte en el procedimiento ordinario 511/2019, interpuesto por D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx .

2º.- Solicitar de la Asesoría Jurídica de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza la defensa jurídica en el referido procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 1 y 3 del vigente Reglamento de Asistencia Jurídica a Municipios.

3º.- Designar a los Procuradores D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , de Zaragoza, y D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y D. xxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , de Madrid, para la representación, en su caso, del Ayuntamiento de Bulbunte.

En Bulbunte, a 18 de febrero de 2020.

*El Alcalde.
Fdo. Carlos Romanos García.”*



9.- GESTIÓN MUNICIPAL.

El Sr. Alcalde informa al pleno de una serie de asuntos relativos a la gestión municipal, que se reproducen a continuación:

Se va a proceder a una nueva poda de los chopos ubicados junto al campo de fútbol.

En los próximos días se contratará la limpieza del albergue municipal.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde ofrece la posibilidad de formular ruegos y preguntas, sin que nadie tome la palabra.

Llegado a este punto y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las 19,00 horas, de la que se extiende acta en los Pliegos. De todo lo cual certifico y doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO